

para los refugiados que deseen emigrar de los países de asilo inicial, entre ellos, de ser posible, los refugiados que sufren impedimentos de orden físico, social o económico.

1041.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
21 de julio de 1958.

### 688 (XXVI). Asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes

*El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota de la resolución sobre asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes, aprobada por la Comisión de Estupefacientes en su 13.º período de sesiones <sup>26</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados interesados, examine de nuevo la naturaleza y la extensión de la asistencia pedida por los gobiernos con objeto de dar mayor eficacia a las medidas que adopten para fiscalizar la producción de estupefacientes, eliminar la toxicomanía y suprimir el tráfico ilícito; que estudie hasta qué punto puede prestarse esta asistencia dentro de los programas existentes, y presente, caso de ser necesario, propuestas acerca de la asistencia que podrían prestar las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, con una evaluación de los gastos que entrañarían;

2. *Pide* al Secretario General que informe a este respecto a la Comisión de Estupefacientes en su 14.º período de sesiones y ulteriormente al Consejo Económico y Social en su 28.º período de sesiones.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

### 689 (XXVI). Fiscalización internacional de los estupefacientes

#### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (13.º período de sesiones) <sup>27</sup>.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

#### B

#### INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre la actividad del Comité en 1957 <sup>28</sup>.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

<sup>26</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/3133), anexo I, párr. 2, sección II.

<sup>27</sup> *Ibid.*, Suplemento n.º 9 (E/3133).

<sup>28</sup> E/OB/13 y E/OB/13/Addendum. Publicaciones de las Naciones Unidas, números de venta: 1957.XI.3 y 1957.XI.3 Addendum.

## C

#### PUBLICIDAD ACERCA DE NUEVOS ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta el creciente número de nuevos y potentes analgésicos que se introducen cada año en la medicina;

*Preocupado* por las frecuentes declaraciones hechas por los fabricantes o en la prensa, de que algunas de esas sustancias no son toxicomanígenas;

*Recordando* el grave daño que para la humanidad han significado las afirmaciones análogas respecto de sustancias como la heroína y la petidina,

*Encarece* a los gobiernos que vigilen cuidadosamente la publicidad que se haga de los nuevos estupefacientes y, sobre todo, que se aseguren, en la medida de lo posible, de que las afirmaciones de esa índole sólo se basan en pruebas clínicas cuidadosas y completas.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## D

#### FISCALIZACIÓN NACIONAL DE LA NORMETADONA

*El Consejo Económico y Social,*

*Advirtiendo* que la Organización Mundial de la Salud, en su estudio de la potencia, los efectos secundarios y las propiedades toxicomanígenas de los estupefacientes sintéticos <sup>29</sup> llegó a la conclusión de que la dosis suficiente para mantener la toxicomanía del nuevo estupefaciente sintético llamado normetadona es igual a la de la morfina y que dicho estupefaciente puede considerarse por ello tan peligroso como la morfina;

*Tomando nota* de que, a consecuencia de la recomendación del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud, este estupefaciente quedó sometido a fiscalización internacional en noviembre de 1954;

*Enterado* de que el uso de la normetadona se ha difundido considerablemente en algunos países,

*Insta* a todos los países que aún no lo hayan hecho, y en particular a los fabricantes y exportadores de normetadona, a que sometan ese estupefaciente a fiscalización nacional.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## E

#### EVALUACIONES

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la importancia del sistema de evaluaciones establecido en virtud de la Convención de 1931 para fiscalizar el comercio lícito de estupefacientes;

*Recordando* su resolución 588 B IV (XX), de 3 de agosto de 1955, que planteó el problema de las evaluaciones inexactas;

<sup>29</sup> E/CN.7/325.

*Advirtiendo* que el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes no cuenta aún con la plena colaboración de algunos países y que esta situación dificulta el cumplimiento de su tarea,

1. *Insta nuevamente* a todos los gobiernos a que, cuando envíen sus evaluaciones, indiquen el método empleado para calcularlas, ya sea directamente o refiriéndose a una comunicación anterior en que se haya descrito ese método;

2. *Recuerda* a todas las partes en la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931, y enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946, que se han obligado (artículo 5) a proporcionar las explicaciones que pueda necesitar el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes;

3. *Señala* los defectos que con frecuencia se encuentran en las evaluaciones de consumo y existencias mencionadas en los párrafos 3 y 4 de la sección IV del estado titulado *Evaluaciones de las necesidades mundiales de estupefacientes para 1958*<sup>30</sup>, elaborado por dicho Órgano.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## F

### MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo sido invitado* por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional a estudiar el problema del transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales;

*Tomando nota* de que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la octava sesión de su 13.º período de sesiones, celebrada el 1.º de abril de 1957, invitó a la Organización Mundial de la Salud a estudiar los aspectos médicos de esta cuestión;

*Teniendo el propósito* de seguir estudiando el problema de dar una pauta a los gobiernos sobre el régimen de fiscalización necesario para ese objeto;

*Considerando* que en espera de que se adopten decisiones en que se tengan en cuenta las recomendaciones que han de recibirse de la Organización Mundial de la Salud, los gobiernos deberán adoptar medidas para evitar la desviación de dichos estupefacientes con fines ilícitos,

1. *Recomienda* a los gobiernos que tomen todas las medidas necesarias para evitar el uso indebido y la desviación con fines ilícitos de los estupefacientes transportados en los botiquines de primeros auxilios de las

<sup>30</sup> E/DSB/15. Publicación de las Naciones Unidas. Número de venta: 1957.X1.4.

aeronaves de las líneas internacionales, asegurándose en particular de que dichas sustancias se guardan en recipientes sellados o cerrados con llave a los que sólo tengan acceso las personas debidamente autorizadas; de que las correspondientes compañías de aviación llevan registros adecuados de la entrega, el uso y las existencias de estupefacientes, y de que tales registros y existencias son objeto de inspección periódica;

2. *Pide* al Secretario General que solicite el parecer de la Organización Internacional de Policía Criminal acerca de las precauciones que han de tomarse para evitar el empleo de dichos estupefacientes con fines ilícitos;

3. *Pide* al Secretario General que, en caso de que el estudio de la Organización Mundial de la Salud apruebe el transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales, prepare un informe sobre los problemas jurídicos que trate en particular de la adopción de precauciones eficaces contra el abuso y de los principios uniformes con arreglo a los cuales los opiáceos o estupefacientes análogos se podrían utilizar y transportar en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves, a fin de fomentar la uniformidad con arreglo a las leyes vigentes; este informe habrá de prepararse en consulta con las secretarías de la Organización de Aviación Civil Internacional y de la Organización Mundial de la Salud;

4. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a examinar el informe a que se refiere el párrafo anterior, a ser posible en su 14.º período de sesiones, y a comunicar al Consejo Económico y Social si debe recomendarse a los gobiernos la aplicación de otras medidas;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 14.º período de sesiones, un dictamen jurídico sobre el transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales, con arreglo a las disposiciones del capítulo V de la Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925 y modificada por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## G

### PREVENCIÓN DE LA TOXICOMANÍA

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 588 E (XX), de 3 de agosto de 1955;

*Recordando con satisfacción* la labor realizada por el Grupo de Estudio de la Organización Mundial de la Salud acerca del tratamiento y asistencia a los toxicómanos<sup>31</sup>;

*Advirtiendo* que se adelanta considerablemente en el conocimiento de la naturaleza de la toxicomanía y en

<sup>31</sup> Organización Mundial de la Salud, Serie de Informes Técnicos, núm. 131.

el perfeccionamiento de métodos para el tratamiento de los toxicómanos;

*Considerando* que convendría seguir estudiando los problemas que plantea la toxicomanía, y que la Organización Mundial de la Salud se dispone a crear un grupo de estudio de la prevención de la toxicomanía,

*Expresa la esperanza* de que, cuanto antes, la Organización Mundial de la Salud hará lo necesario para presentar su informe sobre la prevención de la toxicomanía.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## H

### PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE OPIO EN EL AFGANISTÁN

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de que el Afganistán, que era anteriormente un importante productor de opio, ha adoptado la ley del 2 kaus de 1336 (24 de noviembre de 1957) que prohíbe el cultivo, el comercio, la compra, la venta, la importación, la exportación y el uso del opio en el Afganistán <sup>32</sup>;

*Congratulándose* por esta medida y reconociendo, al mismo tiempo, que entraña graves consecuencias económicas y sociales para una parte considerable de la población de la región dedicada anteriormente al cultivo de la adormidera, y que el país necesita asistencia, tanto respecto de la crítica situación especial que se le plantea actualmente como de sus actividades de fomento permanente;

*Recordando con satisfacción* la respuesta del Afganistán a las invitaciones hechas con relación a las Convenciones de 1925 y 1931, contenidas en la resolución II B (XI) de la Comisión de Estupefacientes;

*Reconociendo* que para que el Afganistán logre su propósito hace falta la cooperación internacional;

*Reconociendo* que la asistencia técnica constituye un medio eficaz de ayuda para la ejecución de las medidas que son objeto de la mencionada ley;

*Recordando* el interés en esta cuestión que han manifestado la Asamblea General y el propio Consejo,

1. *Expresa su comprensión* de la importancia de la política adoptada por el Afganistán y su esperanza de que cumpla la tarea que ha emprendido;

2. *Señala a la atención* de la Asamblea General, de los organismos especializados competentes y, en particular, de los correspondientes órganos de asistencia técnica la importancia que para el desarrollo económico y social del Afganistán tiene el eficaz y rápido cumplimiento de esos propósitos.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## I

### MISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS ESTUPEFACIENTES EN EL ORIENTE MEDIO

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la importancia del tráfico ilícito de estupefacientes (especialmente de opio, cannabis y sus derivados narcóticos), según se desprende de los informes transmitidos por los gobiernos del Oriente Medio, y la gravedad de los problemas que plantea el tráfico ilícito;

*Considerando* que la situación requiere medidas más eficaces para combatir el tráfico ilícito y, particularmente, más estrecha colaboración entre los gobiernos de los países interesados de la región y sus respectivas autoridades encargadas de la represión;

*Estimando* que es preciso estudiar más a fondo los problemas planteados y los posibles medios de resolverlos,

1. *Pide* al Secretario General que nombre una misión que no tenga más de cinco miembros, elegidos a título personal por su conocimiento de este tipo de problemas y de las actividades represivas, para que actúen como expertos, y que proporcione los servicios de secretaría y tome las providencias administrativas necesarias para el trabajo de la misión;

2. *Pide* a la misión, y la autoriza para ello, que, en consulta y de conformidad con los gobiernos interesados, examine y estudie los problemas planteados, y en particular:

a) Que se informe de la situación, examinando los datos que comuniquen los gobiernos y la Secretaría, entablando conversaciones con los representantes de los gobiernos interesados y efectuando visitas a los países de la región donde existan problemas de gravedad en esta materia;

b) Que discuta con los gobiernos sus opiniones y propuestas tendientes a mejorar la situación;

c) Que, habida cuenta de la necesidad de conservar el carácter confidencial de cierto tipo de datos sobre esta materia, someta a cada gobierno o grupo de gobiernos informes cuyo carácter confidencial se mantendrá entre la misión y el gobierno o los gobiernos interesados;

d) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, redacte, para presentarlo a la Comisión de Estupefacientes, un informe sobre cuestiones de orden general y las sugerencias que la misión estime convenientes;

e) Que, dentro de los límites de los actuales programas de asistencia técnica y de las modificaciones que el Consejo pueda introducir en ellos, proponga a los gobiernos que lo hayan solicitado las formas en que pueda utilizarse la asistencia técnica para hacer más eficaces las medidas destinadas a combatir el tráfico ilícito y, si la misión lo estima conveniente, informe a la Comisión a este respecto.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

<sup>32</sup> E/NL.1958/13.

## J

### PROYECTO DE CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 159 II D (VII), de 3 de agosto de 1948, y 246 D (IX), de 6 de julio de 1949, en las que pedía la preparación de un proyecto de convención única, a fin de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes sobre fiscalización de los estupefacientes, reducir el número de órganos internacionales creados por tratado que se ocupan exclusivamente en dicha fiscalización, y de disponer las medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes;

*Advirtiendo* que la Comisión de Estupefacientes ha terminado dicho proyecto,

1. *Pide* al Secretario General que transmita el proyecto de convención única aprobado por la Comisión de Estupefacientes en sus 12.º y 13.º períodos de sesiones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Mundial de la Salud, a otros organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Comité Central Permanente del Opio y al Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal;

2. *Invita* a los Estados y organizaciones a que se refiere el anterior párrafo 1 a que transmitan al Secretario General sus observaciones acerca del proyecto, a más tardar el 1.º de octubre de 1959;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una compilación de las observaciones recibidas por la Secretaría hasta el 1.º de noviembre de 1959 y la comunique a

dichos Estados y organizaciones, a más tardar el 31 de diciembre de 1959;

4. *Decide*, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar a una conferencia de plenipotenciarios para que apruebe una convención única sobre estupefacientes, que reemplace los tratados multilaterales existentes en la materia;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que convoque dicha conferencia dentro de un plazo prudencial, teniendo en cuenta las fechas límite mencionadas en los anteriores párrafos 2 y 3;

b) Que invite a la Conferencia:

i) A los Estados mencionados en el anterior párrafo 1;

ii) A la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados, con los mismos derechos de que gozan en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social;

iii) Al Comité Central Permanente del Opio y al Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, con los mismos derechos de que gozan estos dos órganos en los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes;

iv) A la Organización Internacional de Policía Criminal, con los mismos derechos de que goza esta Organización en los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes;

c) Que prepare el reglamento provisional de la Conferencia.

*1042.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.*

## Cuestiones relativas a los derechos humanos

### 680 (XXVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

#### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (12.º período de sesiones)<sup>33</sup> y aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridades que en él figura.

*1029.ª sesión plenaria,  
10 de julio de 1958.*

<sup>33</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Suplemento n.º 7 (E/3096).

#### B

#### CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO

#### I

#### EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO, LIBRE CONSENTIMIENTO Y REGISTRO DEL MATRIMONIO

*El Consejo Económico y Social*

1. *Pide* al Secretario General que envíe a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo un cuestionario destinado a obtener información sobre el consentimiento en el matrimonio y los requisitos en cuanto a edad y registro del matrimonio;

2. *Pide* al Secretario General que redacte, para el 14.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un informe basado en las